

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 7 de abril de 2021 a las 5:00 PM, sin el cumplimiento de lo ordenado,

HÁBILES: 25,26 de marzo y 5,6,7 de abril del 2021.

Armenia, 14 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

Auto 772  
Radicado 63001311000220190025799



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en el Auto 620, con el silencio de la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, propuesta por la señora PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA, a *través de apoderado judicial*, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**SEGUNDO: Señalar** que no se hace necesario devolver los anexos de la demanda, ya que la misma se presentó vía correo electrónico.

**TERCERO: Archivar** las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39d85835007cb0d7a6d4c0aad6eb03bd4a56d7163127236010ac32d4a161b305**

Documento generado en 14/04/2021 11:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**